

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia - Quindío**

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto resuelve Recurso
Proceso : Reorganización
Radicación : 630013103001-2020-00096-00

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado por el apoderado del deudor – promotor DIEGO GALLEGO RENDÓN en contra del auto del 17 de octubre del año 2023 que ordenó correr traslado por el término de 5 días del anterior proyecto de graduación y calificación de créditos.

EL RECURSO

Que en primera instancia mediante auto del 09 de marzo del año 2022 pdf 137 el despacho corrigió el traslado del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, y que inclusive se presentaron objeciones pdf 140 y se dio traslado de las mismas mediante auto de fecha 29 de junio del año 2022 pdf 152, lo cual nos llevaría a concluir en principio que no es viable volver a correr traslado del proyecto, toda vez que se estaría repitiendo una actuación procesal que a todas luces viciaría su validez. Revisado el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto pdf 98 se observa que dentro de dicho proyecto se incluyen las siguientes acreencias 1) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, 2) Costas y agencias en derecho del señor Miguel Antonio Quiroga Rocha 3) Pago de impuesto predial del Municipio de Sevilla (Valle del Cauca).

Que conservar el actual proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, seña someter a las partes de la presente negociación de deudas a un yerro jurídico, toda vez que a lo largo del proceso y posterior al proyecto reposa en el expediente que se han suscitado cambios en los acreedores y algunas situaciones están pendientes de resolución judicial.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE CONTRARIA

Se le corrió traslado por medio de mensaje de datos y no presentó pronunciamiento alguno.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso de reorganización empresarial donde se presentó recurso de reposición por el deudor quien es a la vez el promotor del presente trámite en contra del auto que ordenó correr traslado del proyecto de graduación y calificación de créditos.

En esta ocasión no saldrá avante el recurso en vista de que, si bien ya con anterioridad se había realizado dicho trámite, no menos cierto es que mediante audiencia realizada el 10 de julio de 2023 se dejó sin efectos las actuaciones al interior del proceso, desde el 9 de marzo de 2022, por lo tanto al estar en esa providencia el traslado por 5 días del proyecto de graduación y calificación de créditos presentado hasta ese momento, esa actuación estaba pendiente de rehacerse y en consecuencia esa es la razón para volver a notificarse dicho traslado.

Por lo anterior y sin mas precisiones el despacho no repondrá y sostendrá la decisión del auto recurrido. De otra parte y en consideración a que en el recurso se presentan varias peticiones las mismas se resolverán a continuación:

En relación con la solicitud de desvinculación de la DIAN, se observa que efectivamente en el pdf 180 existe comunicación por parte de esa entidad con fecha de envío del 22 de noviembre de 2022 donde informan que: *“Con toda atención, le informo que el señor GALLEGO RENDON DIEGO – NIT 7532555 – 4 admitido a proceso de reorganización empresarial en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia mediante Auto 11 de agosto de 2020, expediente radicado No. 63001310300120200009600, realizó el pago total de las siguientes obligaciones fiscales, con sus respectivos intereses, las cuales habían sido presentadas para ser admitidas en dicho trámite.*

NUMERO	TIPO	FECHA	CONCEPTO	AÑO	PERIODO	IMPUESTO (\$)
3003612593160	LP	18/01/2020	VENTAS	2017	3	593,000
3003621991303	LP	17/09/2018	VENTAS	2018	2	610,000
3000627277008	LP	18/01/2019	VENTAS	2018	3	730,000
3004605321837	LP	06/09/2019	VENTAS	2019	2	531,000
3004613625414	LP	17/01/2020	VENTAS	2019	3	178,000

Así las cosas, este despacho se permite certificar que, a la fecha, el señor GALLEGO RENDON DIEGO – NIT 7532555-4, no tiene obligaciones fiscales pendientes de pago con la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia y por tanto nuestra entidad ya no se encuentra legitimada para hacer parte del citado proceso concursal. Se adjuntan los correspondientes recibos de pago”

De otra parte y como quiera que el deudor esta solicitando autorización para pago de acreencias a favor de los acreedores MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA y EL MUNICIPIO DE SEVILLA, el numeral 6 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 que dice: **“Prevenir al deudor que, sin la autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas”.**

Como quiera que el deudor está solicitando autorización para pago de acreencias a favor de los acreedores mencionados, previo a pronunciarse el despacho sobre ese asunto se pone en conocimiento de las partes y se corre traslado a los demás interesados por el término de 5 días a fin de que se pronuncien al respecto.

En consecuencia, una vez realizado el pago de las obligaciones y como quiera que la anterior decisión afecta los derechos de voto y participación de los acreedores restantes, se requiere al promotor para que allegue nuevo proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto actualizado, del cual se correrá traslado a los interesados para que presenten sus objeciones si las estiman necesarias.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 17 de octubre de 2023, por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de desvinculación de la DIAN.

TERCERO: CORRER traslado a los interesados por el término de 5 días a fin de que se pronuncien sobre la solicitud de autorización para pago de acreencias a favor de los acreedores MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA y EL MUNICIPIO DE SEVILLA presentada por el PROMOTOR, previo a decidir sobre la misma.

CUARTO: REQUERIR al promotor para que una vez realizado el pago de las obligaciones y como quiera que la anterior decisión afecta los derechos de voto y participación de los acreedores restantes, para que allegue nuevo proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto actualizado dentro de 1 mes, del cual se correrá traslado a los interesados para que presenten sus objeciones si las estiman necesarias.

NOTIFÍQUESE,

JMLD.

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c847256f03c25429129289856a017854a9c04629f40f5e8343f9b70758438478**

Documento generado en 17/01/2024 05:13:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**